ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
PALMA DE MALLORCA

DECRETO: 00069/2023

-

Modelo: N01950
CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, Nº. 10.- 07003.- PALMA.-
Teléfono: 971.72.93.76 **Fax:** 971.71.37.87
Correo electrónico: contencioso3.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 4

N.I.G: 07040 45 3 2023 0000377
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000023 /2023 /
Sobre: URBANISMO
De D/Dª: [redacted]
Abogado: [redacted]
Procurador D./Dª: ONOFRE PERELLO ALORDA
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MAÓ-MAHÓN ENTIDADES LOCALES
Abogado: JUANA ELENA TRIAY MASCARO
Procurador D./Dª BEGOÑA LLABRES MARTI

DECRETO

En PALMA DE MALLORCA, a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitado por la entidad recurrente [redacted] el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 13.10.23 se dio traslado a la parte demandada AYUNTAMIENTO DE MAHON, por plazo de cinco días, la cual, mediante escrito presentado en fecha 17.10.23. manifestó que no se opone al desistimiento planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2° que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

[redacted]

FIRMA (1): Carolina Costa Andres (17/11/2023 12:38)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO.- En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** a la entidad recurrente [redacted] declarando la terminación de este procedimiento.

- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN
Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 / 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Banco de Santander, Cuenta nº 3663 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma la Letrado de la Administración de Justicia Dª CAROLINA COSTA ANDRES.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.